

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Política Forestal de la Junta de Castilla La Mancha

Pintor Matías Moreno, 4
45071 Toledo
Tel 925 26 67 00

El club vasco de Autocaravanas “Sorbeltz” es una entidad aprobada por la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por la que se regula el derecho de asociación e inscrita en el Registro de Asociaciones del País Vasco.

Sorbeltz es miembro de la Federación Española de Asociaciones Autocaravanistas (FEAA) y de la Federation International of Motor Home (FIMH).

En los estatutos figura el mandato de servir de interlocutor con las diferentes administraciones en defensa de los legítimos intereses de sus afiliados.

En relación a la Resolución de 07/09/2010, de la Dirección General de Política Forestal, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por la que se somete a información pública el expediente de aprobación del Decreto sobre el uso público de determinadas actividades en el medio natural de Castilla-La Mancha. [2010/15096], éste club en representación de sus afiliados, en tiempo y forma presenta las siguientes

ALEGACIONES

Primera.-

El artículo 2.2 “Definiciones” del borrador, define la acampada como: “...actividad de alojamiento en el medio natural en las zonas autorizadas al efecto, mediante la utilización de elementos temporales para guarecerse y durante un periodo de tiempo limitado. **De igual forma se considerará la actividad de alojamiento en caravanas, autocaravanas o similares**”.

Las autocaravanas son vehículos destinados al transporte de pasajeros, clase M, según reza en la directiva de la Comisión 2007/46/CE, de obligado cumplimiento en los países miembros. La autocaravana dispone de elementos que sirven para alojar a los pasajeros, pero también disponen de asientos homologados para viajar que pueden ser utilizados, como los de un turismo para descansar.

La autocaravana paga el impuesto de matriculación del vehículo por el importe facturado de todos los elementos del mismo. La agencia Tributaria considera que todos los elementos de la autocaravana son vehículo.

La autocaravana, como vehículo, está sometido en primer lugar a la normativa sobre Seguridad Vial y únicamente a los artículos 90 al 94 del Reglamento General de Circulación, en lo relacionado con la maniobra de estacionamiento, según la ITC 08/V-74 del Organismo Competente, la Dirección General de Tráfico, de 28 de enero de 2008.

La presencia de los pasajeros en su interior es irrelevante en relación a la maniobra de estacionamiento. Según indica también la DGT en la ITC citada (08/V-74).

Las autocaravanas que se sitúan en zonas habilitadas de las vías públicas donde esté permitido

estacionar automóviles están estacionadas y los pasajeros que ocupan los lugares homologados para su transporte no pueden estar acampados.

La definición de la acampada propuesta en el borrador del Decreto al que se presentan alegaciones, tal como está redactado, plantea inseguridad jurídica en relación al uso de la autocaravana.

Segunda.-

Para el acceso a las actividades de recreo en el medio natural se pueden utilizar muchos medios con los límites naturales que eviten los abusos y los riesgos medioambientales. Cualquier otra actividad respetuosa con el medio debe estar protegida como un derecho de los ciudadanos.

La administración debe facilitar los medios a su alcance para que los ciudadanos disfruten de los bienes públicos de forma responsable, protegiendo únicamente los legítimos intereses públicos o privados.

Las autocaravanas disponen de medios para ser utilizadas como alojamiento cuando estén estacionadas en un lugar autorizado sin necesidad de ocupar más espacio que el que ocupan en marcha.

De esta forma, una excursión a un medio natural para realizar actividades relacionadas con el mismo, con una autocaravana, supone la posibilidad de prolongarlo durante un tiempo prudencial la estancia sin necesidad de regresar al propio domicilio permitiendo además ampliar la distancia de acceso.

Las autocaravanas, además, están dotadas de medios propios para recoger los residuos tanto orgánicos como domésticos de sus pasajeros y transportarlos a los lugares donde pueden ser procesados ecológicamente.

Esta actividad de alojamiento se puede realizar sin la necesidad u obligación de acudir a un camping y supone una nueva forma de hacer turismo responsable basado en un medio autónomo. Porque, a diferencia de las tiendas o caravanas, no es necesario instalar absolutamente nada.

Necesita únicamente un lugar de estacionamiento situado en las propias áreas de recreo o un área acondicionada diferente a una zona de acampada regulada.

Cada Espacio Natural, en su PRUG, puede establecer las normas de uso de estos lugares estableciendo, entre otras, tres condiciones que afecten al lugar, tiempo de permanencia y forma de estacionamiento.

En ningún caso puede imponerse a una autocaravana unas limitaciones de estacionamiento diferentes a las de un turismo por razones subjetivas. Estas limitaciones no pueden basarse únicamente en la clasificación del vehículo por criterio de construcción según el anexo II del reglamento General de Vehículos, según juzga la DGT en la citada ITC 08/V-74.

El tiempo máximo reglado en cada lugar autorizado sería el prudencial para evitar abusos con un mínimo de 48 horas (fin de semana).

La forma sería sin desplegar elementos propios que desborden el perímetro del vehículo respetando la apertura de puertas, el escalón de acceso al habitáculo y los calzos necesarios para el equilibrio del vehículo.

En virtud a estas razones

SOLICITAMOS

Sea eliminada de la definición de acampada el vehículo autocaravana o en su defecto se concrete cuales son los elementos de la autocaravanas que pueden considerarse como medios de acampada.

Se añada a las definiciones generales del decreto el uso de las autocaravanas como alojamiento diferenciando de la acampada.

Se faculten a los responsables de la redacción de los PRUG la creación de espacios, fuera de las áreas de acampadas reguladas y de los camping, para el uso de las autocaravanas estacionadas, sin desplegar elementos que desborden el perímetro del vehículo. Estas zonas pueden ser independientes o incluidas en las zonas de estacionamiento autorizado de las áreas de recreo o las mismas zonas de acampada.

Se recoja en el decreto la necesidad de facilitar en todos los Espacios Naturales Protegidos, en lugares donde el estacionamiento esté autorizado o en zonas urbanas, áreas donde se permita el uso de las autocaravanas estacionadas como vivienda.

Esta normativa marco servirá, sin duda para la confección de los PORN y PRUG de los Espacios Naturales Protegidos de la CCAA.

Una nueva forma de turismo, respetuosa con el medio ambiente debe ser tenida en cuenta para evitar la inseguridad jurídica en la que puede incurrir una normativa que la ignore.

Por lo expuesto

ROGAMOS

Sean tenidas en cuenta las presentes alegaciones que formulamos en Irún a 7 de octubre de 2010

El Presidente, sello y DNI

Eduardo Sorozabal Ansa
DNI 15158823 Y